

toridades civiles y militares y los niños que asistan a las escuelas en las horas reglamentarias.

Art. 4.— La presente ordenanza será enviada al Poder Ejecutivo para su aprobación, de acuerdo con lo que establece el apartado 21 del artículo 49 de la Constitución vigente.

Dada en la Sala Capitular de Matanzas a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete. (Fdos.): Neftalí Castillo Sosa, Presidente del Ayuntamiento. L. M. Germán, Secretario.”

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de Matanzas, que establece los derechos sobre los servicios de inhumación y exhumación en los cementerios municipales de dicha común.— G. O. No. 5106, del 20 de Diciembre de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 2078.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Matanzas el día nueve de septiembre del año en curso, que establece los derechos sobre los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres que se presten en los cementerios municipales de aquella común;

CONSIDERANDO que los tipos de derechos establecidos por la mencionada ordenanza son razonables,

R E S U E L V O :

UNICO.— Quedan aprobados los derechos sobre los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres que se presten en los cementerios municipales, establecidos por ordenanza del Ayuntamiento de la común de Matanzas, dictada el día nueve de septiembre del presente año, que copiada a la letra dice así:

“El Ayuntamiento comunal de Matanzas, en uso de las facultades que le confiere los artículos 32, incisos 4 y 5; 44, inciso 9 de la ley de organización comunal vigente, 106 de la Ley de Policía, 486 del código penal y vistas las prescripciones que establecen el código sanitario y la ley de sanidad vigente, dicta la siguiente ordenanza:

Art. 1.— La administración de los cementerios actualmente existentes y los que en lo sucesivo puedan construirse dentro de los límites de la municipalidad de Matanzas, es atributo que compete exclusivamente al Ayuntamiento, a cuyo cuidado está encomendada la reglamentación y mantenimiento de ese servicio público.

Art. 2.— Los terrenos ocupados por los cementerios, son por derecho administrativo, propiedad del municipio, y por consecuencia, sólo el ayuntamiento tiene facultad para disponer de ellos, para arrendarlos o enagenarlos parcialmente con arreglo a los usos y costumbres establecidas.

Art. 3.— Se establecen los siguientes derechos sobre los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres que se presten en los cementerios municipales:

Cementerio de la ciudad de Matanzas
y Villa Julia Molina.

Por cada inhumación de adultos en ambos cementerios.	\$ 0.50
Por cada inhumación de niño de hasta 8 años en ambos cementerios.	“ 0.50
Por cada exhumación que se verifique a solicitud de los deudos o particulares.	“ 1.00

Párrafo I.— Los cadáveres de las personas pobres de solemnidad o desamparadas, quedan exceptuados del pago de estos derechos, y su inhumación queda a cargo de la administración del cementerio.

Párrafo II.— Los encargados de estos cementerios percibirán el 30 por ciento de estos derechos al hacer la liquidación mensual en la Tesorería Municipal como retribución en parte de sus servicios y mantenimiento de estos cementerios.

Art. 4.— La presente ordenanza será enviada al Poder Ejecutivo para su aprobación, de acuerdo con lo que establece el apartado 21 del artículo 49 de la Constitución vigente.

Dada en la Sala Capitular de Matanzas, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete.

(Fdos.) :— Neftalí Castillo Sosa, Presidente del Ayuntamiento.— L. M. Germán, Secretario”.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de Matanzas, que establece el registro para inscripción de perros y fija los derechos por tal registro.— G. O. No. 5106, del 20 de Diciembre de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 2079.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado.

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Matanzas en fecha nueve de septiembre del presente año, por la cual establece la obligación de inscribir en un registro los perros, en conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos veintiseis y siguientes del código sanitario, estableciendo además la obligación de vacunar dichos animales, y fijando el monto del impuesto anual que se ha de pagar por la inscripción en el registro;

CONSIDERANDO que el establecimiento del impuesto de que se trata está autorizado por el artículo doscientos veintiseis del código sanitario, y que el tipo fijado es razonable.

R E S U E L V O :

UNICO.— Queda aprobado el impuesto por inscripción de perros en el registro previsto por el código sanitario, establecido por ordenanza del Ayuntamiento de la común de Matanzas, de fecha nueve de septiembre del año en curso, que copiada literalmente dice así:

“El Ayuntamiento comunal de Matanzas,

Considerando que las disposiciones del código sanitario relativas a las medidas preventivas contra la rabia y la supresión de la vagancia de animales, autoriza a los ayuntamientos